

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FUNDACIÓN Y CONSTITUCIÓN

en la ciudad de lima a los nueve días del mes de abril del año dos mil diez, siendo las quince y quince horas de la tarde, se reunieron los trabajadores del sector las empresas audiovisuales, en el local del Hotel Señorial sito en José Gonzales n° 567 – distrito de Miraflores, en acto que más adelante se denominará asamblea general extraordinaria; la asamblea fue convocada por un grupo de trabajadores y tuvo como punto único de agenda: la fundación y constitución del sindicato, para contar con un organismo para la defensa de los intereses y derechos laborales de los trabajadores del sector audiovisual.

por lo que se han constituido en comisión organizadora con la asistencia de 50 trabajadores que laboran en el sector audiovisual, se procede a elegir un director de debates y un secretario de actas, siendo elegido el señor, Dennis Rolando Ramírez Bergarino, con DNI N°07766210; como director de debates y como secretario de actas el señor Jorge Delgado con DNI N° 07180642.

A esta asamblea asisten en calidad de invitados y como asesores, Maria Eva Zanada y Hernán Bardi del Sindicato de la Industria Cinematográfica Argentina, Rolando Santos Coordinador del Proyecto FITEC Federación Internacional de Técnicos de Cine, Jessy Guerrero delegada del Sindicato de Tecnicos de Cine de Chile (SINTECI), Pedro Lazzarini Presidente del Sindicato de Técnicos de Cine del Estado de San Pablo (Brasil), afiliados internacionalmente a UNI, Union Network International, Y Enrique Cabrera, Presidente del Sindicato de Músicos, Compositores y Cantantes (SIMMCCAP) personalidades vinculados al sector quienes cada uno de ellos fueron invitados a hacer una explicación de los alcances del Texto Unico Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas, Ley 25593, D.S. N°010-2003-TR, y su reglamento el D.S. N°011-92-TR, hicieron un amplio y pormenorizado informe sobre los alcances de dichas normas legales.

Luego de esta amplia exposición el señor director de debates somete a consideración la necesidad de fundar el Sindicato de Trabajadores de la Industria Audiovisual del Perú, para la defensa de los derechos individuales y colectivos de los trabajadores, hacen uso de la palabra varios compañeros asambleístas, todos coincidiendo en que en efecto resulta impostergable la fundación y constitución del sindicato porque se encuadra a la realidad legal y orgánica, mucho más cuando el derecho de la libertad sindical es de los trabajadores y se encuentra amparado por las leyes nacionales y los convenios internacionales de la OIT (87° y 97°). luego de un amplio debate sobre el tema el señor director de debates propuso, se pase a votación:

1.- aprobar la fundación y constitución del sindicato, denominándose **SINDICATO DE LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL-PERU**

Votación: se acuerda por unanimidad

Enseguida el señor secretario Jorge Delgado dio lectura del proyecto de estatuto del sindicato que consta de 38 artículos y tres disposiciones transitorias.

**ESTATUTO
DEL “SINDICATO DE LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL-PERU”**

TÍTULO I

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- El sindicato que se constituye en asamblea general extraordinaria de fecha 09 de abril del 2010 y se denomina “SINDICATO DE LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL DEL PERU - SICAP”, es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, que se regirá por el presente estatuto, su reglamento interno, acuerdos de asamblea general y en lo previsto por el código civil.

Artículo 2.- El domicilio del sindicato es la ciudad de lima, Avenida Arenales N° 969, depto. 401, Santa Beatriz, pudiendo establecer oficinas o representaciones en cualquier lugar del interior del país o el extranjero que determine el consejo directivo.

Artículo 3.- La duración del sindicato es indefinida e iniciará sus actividades a partir de la fecha de su fundación.

TITULO II

CAPITULO I

FINES Y OBJETIVOS

Artículo 4.- El sindicato tiene los siguientes fines y objetivos:

- A) Promover a través de acciones directas la protección social y económica de todos los trabajadores de la industria cinematográfica y del audiovisual, en el ámbito de las actividades para las cuales son contratados y el respeto de los derechos que les corresponden por los trabajos realizados que prestan a terceros los técnicos referidos en el artículo 28°.
- B) Defender el cumplimiento de las leyes y convenios que amparen los derechos de los trabajadores, propendiendo a su constante superación, profesionalidad, y perfeccionamiento.
- C) Representar y defender ante los distintos organismos del estado, conacine, organismos de radiodifusión y televisión, institutos de previsión, de propiedad intelectual, tribunales de justicia o cámaras de empleadores, los derechos profesionales colectivos o individuales de los trabajadores audiovisuales.
- D) Intervenir en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos o convenios colectivos de trabajo o de otra índole que le fuera propia.
- E) Promover la capacitación y el desarrollo de los profesionales técnicos cinematográficos y audiovisuales que les permita mejorar su nivel socioeconómico y profesional.
- F) Realizar programas para el desarrollo y bienestar de los profesionales técnicos cinematográficos y audiovisuales afiliados, proyectando soluciones en materia de empleo y todo tipo de necesidades básicas que requieran.

- G) Fiscalizar el trabajo de los técnicos cinematográficos y audiovisuales nacionales y extranjeros a fin que desempeñen sus labores dentro del territorio peruano en el contexto legal y tributario correspondiente.
- H) Realizar convenios con instituciones afines, nacionales y/o internacionales para realizar, proyectos de desarrollo, actividades de capacitación y difusión de los derechos los profesionales técnicos cinematográficos y audiovisuales.
- I) Para el cumplimiento de sus fines, el sindicato celebrará toda clase de convenios, contratos, acuerdos y operaciones, asumiendo los costos respectivos, ser receptor de la cooperación técnica internacional a través de las diferentes modalidades, así como de los aportes económicos que pudiera recibir de personas naturales o jurídicas, nacionales o del extranjero, beneficiándose de las excepciones que franquea la ley.
- J) Crear una base de datos compatible con las bases de los sindicatos de cine y el audiovisual de la región con el objeto de ayudar a la fiscalización nacional e internacional de los trabajos realizados por los técnicos en el exterior.

CAPITULO II

DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

Artículo 5.- El patrimonio del sindicato está constituido por los bienes muebles, inmuebles, inventarios, fondos, enseres, etc., que adquiera o posea a cualquier título.

Artículo 6.- Constituyen ingresos del sindicato:

- A) Los aportes, contribuciones, donaciones, legados y subvenciones de terceros.
- B) La cuota ordinaria mensual de aportaciones de sus afiliados que será fijado por la asamblea general.
- C) La cuota extraordinaria de sus afiliados que será fijado por la asamblea general.
- D) Las sumas que reciba por los servicios que preste.
- E) Cualquier otro ingreso o bienes que adquiera el sindicato.

TÍTULO III

CAPITULO I

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 7.- Son órganos del sindicato los siguientes:

- A) la asamblea general de afiliados
- B) el consejo directivo

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS

Artículo 8.- La asamblea general de afiliados es el órgano máximo del sindicato, y esta formada por la totalidad de los afiliados y sus acuerdos obligan a todos los afiliados presentes y ausentes, siempre que se tomen de acuerdo a los estatutos. La asamblea general de afiliados pueden ser de carácter ordinaria o extraordinaria.

Artículo 9.- La asamblea general de afiliados ordinaria se llevará por lo menos tres veces al año y tendrá las siguientes atribuciones:

- A) elegir al consejo directivo y renovarlo cada tres años.

- B) recibir la memoria del consejo directivo presentada por su Secretario General.
- C) aprobar las cuentas y balance anual.
- D) tratar los demás asuntos que sean de su competencia.

Artículo 10.- La asamblea general de afiliados, será convocada por el Secretario General del consejo directivo.

la asamblea general ordinaria o extraordinaria será presidida por el Secretario General del consejo directivo.

Artículo 11.- El quórum para reunirse en asamblea general de afiliados ordinaria será en primera convocatoria de la mitad mas uno de los afiliados, y en segunda convocatoria bastará la presencia de cualquier número de afiliados.

la validez de los acuerdos se adoptarán con el voto de más de la mitad de los afiliados concurrentes.

Artículo 12.- La asamblea general de afiliados extraordinaria se reunirá cuando el interés de la asociación lo determine, será convocada por el Secretario General del consejo directivo, por decisión propia o cuando lo soliciten no menos de la décima parte de los afiliados y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) modificación del estatuto y reglamento interno.
- b) conocer y decidir sobre las irregularidades que cometan los miembros del consejo directivo o por el incumplimiento a las normas del presente estatuto por parte de los afiliados.
- c) resolver en última instancia la expulsión de los afiliados por faltas cometidas de acuerdo a lo estipulado en el presente estatuto.
- d) tratar los demás asuntos que sean de su competencia.

Artículo 13.- El quórum para la asamblea general extraordinaria de afiliados en primera convocatoria será de la mitad mas uno de los afiliados; y, en segunda convocatoria bastará la presencia de cualquier número de afiliados.

La validez de los acuerdos, se adoptarán con el voto de más de la mitad de los afiliados concurrentes en primera convocatoria; y, en segunda convocatoria con los afiliados que asistan y que representen no menos de la décima parte.

Artículo 14.- La convocatoria a asambleas generales ordinarias o extraordinarias de afiliados, se harán con no menos de 3 días de anticipación, debiendo indicarse la fecha, hora, lugar y asuntos a tratar, pudiéndose citar por segunda vez después de 30 minutos de la primera.

Artículo 15.- Cada afiliado tiene derecho a un voto en las asambleas generales, y puede ser representado en ellas, mediante carta poder simple o autorización remitida al correo electrónico de la asociación para el caso de cada asamblea; y por carta poder legalizada si es por tiempo indefinido.

Artículo 16.- La asociación debe llevar un libro de actas legalizado conforme a ley, para las sesiones de la asamblea general de afiliados y del consejo directivo, en el que constarán los acuerdos adoptados.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 17.- La dirección, administración y control del sindicato está a cargo del consejo directivo, el que será elegido por votación y estará conformado por cuatro miembros elegidos en asamblea general, y son los siguientes:

1. Secretario General.

2. Secretario General Adjunto.
3. Secretario de Organización
4. Secretario de Defensa.
5. Secretario de Economía y Finanzas.

Dos de los miembros, como mínimo será mujer, y en caso que se amplíe la cantidad de miembros del consejo directivo se deberá respetar la proporcionalidad de un mínimo de 33% de cargos ocupados por mujeres.

Artículo 18.- El consejo directivo tiene las siguientes facultades:

- a) cumplir y hacer cumplir las disposiciones del estatuto, reglamento interno y los acuerdos de la asamblea general.
- b) acordar la convocatoria a asamblea general de afiliados, ordinaria o extraordinaria, la que será efectuada por su Secretario General.
- c) controlar y administrar el patrimonio del sindicato.
- d) programar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades, planes, programas, presupuestos y proyectos del sindicato.
- e) informar a los afiliados de los ingresos económicos del sindicato.
- f) resolver los casos no previstos en este estatuto, dando cuenta a la asamblea general de afiliados.

Artículo 19.- El consejo directivo sesionará ordinariamente dos veces al año que se llevaran a cabo en abril y agosto y, extraordinariamente cuando lo convoque su Secretario General.

Las sesiones del consejo directivo serán convocadas por el Secretario General mediante esquelas con 3 días de anticipación, sin perjuicio de lo antedicho, se podrá reunir mediante aviso personal, telefónico, el que constará en el acta respectiva. el quórum para el funcionamiento del consejo directivo es de dos miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple; y, en caso de empate, el Secretario General tendrá voto dirimente.

Artículo 20.- El período de duración del consejo directivo es de tres años, pudiendo efectuarse reelección inmediata.

Artículo 21.- Para ser miembro del consejo directivo es necesario ser afiliado al sindicato y no tener objetivos opuestos, deudas o procesos judiciales con la organización sindical.

Artículo 22.- Los acuerdos del consejo directivo, serán sentados en el libro de actas que podrá ser el mismo que se utilice para las sesiones de la asamblea de afiliados; las actas serán firmadas por los asistentes a las respectivas sesiones.

Cualquier afiliado puede solicitar que se le proporcione copia autenticada, por el secretario, de las actas de sesiones, sea de su integridad o parte de ellas.

DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 23.- El Secretario General del consejo directivo es el representante legal del sindicato y tendrá las siguientes facultades:

- a) representar al sindicato en todos los asuntos concernientes a la misma y en asuntos legales con las facultades señaladas en los arts. 74 y 75 del código procesal civil.
- b) convocar y presidir las asambleas generales de afiliados y reuniones del consejo directivo.
- c) cumplir y hacer cumplir el estatuto, reglamento interno y los acuerdos de la asamblea general de afiliados y del consejo directivo.

- d) suscribir junto con el secretario la correspondencia oficial, así como las actas de sesiones del consejo directivo y de la asamblea general de afiliados.
- e) abrir junto con el tesorero, cuentas bancarias, girar, endosar, aceptar, descontar, cancelar obligaciones económicas y operaciones financieras inherentes a los fines del sindicato, dando cuenta al consejo directivo en la sesión correspondiente.

Artículo 24.- El Secretario General Adjunto del consejo directivo tendrá las siguientes facultades:

- a) Reemplazar al Secretario General en casos de ausencias o delegación de funciones
- b) Complementar las responsabilidades del Secretario General y otras que le asigne la asamblea.

DEL SECRETARIO DE ORGANIZACION

Artículo 25.- El secretario de Organización tendrá las siguientes atribuciones:

- a) llevar los libros de actas de las asambleas generales de afiliados y del consejo directivo, debiendo tenerlos al día y debidamente firmados.
- b) llevar el archivo general y el libro padrón de afiliados actualizado en el que conste el nombre, actividad, estado civil, domicilio, correo electrónico y fecha de admisión de cada asociado.
- c) transcribir las resoluciones y acuerdos de la asamblea general de afiliados y consejo directivo, firmando junto con el Secretario General las actas respectivas.
- d) hacer las citaciones para la asamblea general de afiliados y del consejo directivo.
- e) llevar el registro de asistencia de los afiliados a la asamblea general de afiliados y sesiones del consejo directivo.
- f) realizar las coordinaciones con otros organismos para los logros de los fines y objetivos del sindicato.
- g) buscar y gestionar fuentes de cooperación interinstitucional.
- h) efectuar otras funciones que encomiende el consejo directivo.

DEL SECRETARIO DE DEFENSA

Artículo 26.- El secretario de defensa tiene las responsabilidades siguientes:

- A) representa al sindicato en todos los actos internos y externos que tenga relación con la defensa de los derechos humanos y con la mejora de las condiciones laborales y humanitarias de los afiliados y de los trabajadores en general.
- B) interviene y representa legalmente en la defensa de los afiliados en todos los reclamos y conflictos laborales individuales, y/o colectivos de los trabajadores afiliados al sindicato, por derechos (individuales y colectivos).
- C) vela por el respeto de los derechos humanos de los afiliados y trabajadores en general propendiendo a la difusión de los mismos.
- D) denuncia y presenta ante estos organismos reclamaciones vinculadas a los casos de violación de derechos humanos que se representen.
- E) firma conjuntamente con el Secretario General los documentos inherentes a su cargo.
- F) ponerse al corriente sobre las condiciones de trabajo permanentemente establecidas y legislaciones laborales vigentes.
- G) ser uno de los dirigentes que cuente con los poderes generales y especiales para la defensa de los derechos individuales y/o colectivos de los afiliados ante todas las autoridades conforme la norma el art. 74 y 75 del c.p.c.

DEL SECRETARIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Artículo 27.- Son funciones del secretario de economía y finanzas:

- a) llevar al día y en forma ordenada el inventario y los libros de contabilidad.
- b) presentar el balance general a la asamblea general de afiliados.
- c) abrir junto con el Secretario General, cuentas bancarias, girar, endosar, aceptar, descontar, cancelar obligaciones económicas y demás operaciones financieras inherentes a los fines del sindicato, dando cuenta al consejo directivo en la sesión correspondiente.
- d) informar al consejo directivo y a la asamblea general de afiliados sobre el estado y situación de los afiliados morosos.

TÍTULO IV

CAPITULO I

ADMISIÓN, RENUNCIA Y EXCLUSIÓN DE LOS AFILIADOS

Artículo 28.- Para ser afiliado se requiere:

- a) ser profesional técnico cinematográfico y/o audiovisual que trabaje en la industria cinematográfica y/o audiovisual en cualquiera de las siguientes roles:

Directores, Asistentes de Dirección, Script, Casting, Directores de Fotografía, foquistas, foto fija, camarógrafos, asistentes de cámara, operadores de video-assist, makking off, gaffers, jefes de iluminación, jefes de eléctricos, luminotécnicos, eléctricos, meritorios de luces, grip, asistentes de grip, operadores de dolly, portajib, operadores de hothead, operadores de grúa, operadores de steadycam, choferes, directores de arte, asistentes de arte, maquilladores, caracterizadores, peinadores, estilistas, efectistas, asistentes de efectos especiales, ecónomos, jefes de producción, asistentes de producción, productor técnico, productor de locaciones, utlieros, asistentes de utilería, vestuaristas, asistentes de vestuario, escenógrafos, asistentes de catering, sonidistas, microfonistas, editores de imagen y sonido, asistentes de edición, cortadoras de negativo, técnicos de post-producción, guionistas, adaptadores y dialoguistas, directores de animación, transportistas de filmación, laboratorios de cine y/o del audiovisual, personal administrativo de productoras de cine y el audiovisual, y cualquier otro area afin de la industria cinematográfica y audiovisual.

- b) solicitud presentada al consejo directivo, cumpliendo los requisitos que se señalen en el reglamento interno.

Artículo 29.- Cualquier asociado puede renunciar en cualquier momento a la asociación, debiendo presentar su renuncia por escrito y ante el consejo directivo.

Artículo 30.- Cualquier asociado puede ser suspendido en sus derechos institucionales por los siguientes motivos:

- a) no cumplir con las normas que establece el presente estatuto, reglamento interno y los acuerdos de la asamblea general y del consejo directivo.
- b) no asistir a las asambleas generales por tres veces consecutivas.
- c) no participar activamente en las actividades que realice la asociación, ni en las comisiones que se le encargue.
- d) actuar reiteradamente contra los intereses del sindicato, causando daños morales o económicos, difamando a los miembros del consejo directivo.

e) apropiarse ilícitamente de los bienes del sindicato para provecho personal.

Artículo 31.- Los afiliados que cometan las irregularidades señaladas en el artículo anterior se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- a) amonestación en sesión de consejo directivo.
- b) multa interpuesta por la asamblea general de afiliados.
- c) suspensión de treinta a sesenta días, según la gravedad de las faltas, decisión que será impuesta por la asamblea general después de haber recibido el informe del consejo directivo.
- d) expulsión definitiva del asociado del sindicato, sin poder reclamar ningún tipo de derecho.

Artículo 32.- Toda expulsión de un asociado debe ser presentada por el consejo directivo ante la asamblea general de afiliados, quien decidirá sobre dicha expulsión.

CAPITULO II

DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS

Artículo 33.- Son derechos de los afiliados:

- a) asistir a la asamblea general de afiliados y tener derecho a voz y voto.
- b) elegir y ser elegido para los cargos del consejo directivo.
- c) informarse de la marcha económica del sindicato.
- d) solicitar la convocatoria a asamblea general.

Artículo 34.- Son deberes de los afiliados

- a) realizar con profesionalismo y eficientemente las labores como técnicos cinematográficos y audiovisuales en los proyectos en los cuales participe.
- b) cumplir las disposiciones del presente estatuto, reglamento interno y de los acuerdos de la asamblea general de afiliados y del consejo directivo.
- c) asistir puntualmente a las asambleas generales y demás reuniones que se convoquen.
- d) cumplir con responsabilidad las comisiones que se le encomiende.
- e) denunciar en asamblea general a los miembros del consejo directivo y afiliado que cometan cualquier irregularidad contra los fines y objetivos del sindicato así como contra los fondos económicos y patrimonio de la misma.

TITULO V

CAPITULO I

DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

Artículo 35.- El estatuto no podrá ser modificado sino por asamblea general extraordinaria de afiliados, convocada para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 87 del código civil.

CAPITULO II

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO

Artículo 36.- El sindicato será disuelto:

- a) por voluntad de las dos terceras partes de los afiliados, requiriéndose para la asamblea general de la asistencia de más de la mitad de los afiliados en primera convocatoria. Los acuerdos se adoptan con el

voto de más de la mitad de los miembros concurrentes. en segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con los afiliados que asistan y que representen no menos de la décima parte;
b) cuando no pueda funcionar de conformidad con el presente estatuto.

Artículo 37.- Una vez liquidada y disuelta, y de resultar haber neto, será destinado a la beneficencia pública.

Artículo 38.- Para todo aquello que no esté contemplado en el presente estatuto, regirán las disposiciones del código civil vigente y demás normas pertinentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Habiendo quedado aprobado el estatuto del sindicato, se procede a ratificar al consejo directivo elegido dándole un voto de confianza.

SEGUNDA DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Se autoriza a Francisco Adrianzén Merino con DNI 07235900 en su calidad de primer Secretario General del consejo directivo, para que legalice el libro de actas de asamblea general de afiliados y sesiones de consejo directivo de la institución y a fijar la presente acta en dicho libro.

TERCERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Se autoriza a Francisco Adrianzén Merino con DNI 07235900 en su calidad de primer Secretario General del consejo directivo, para que suscriba la minuta y escritura pública de constitución del sindicato, así como las de aclaración, que fueran necesarias.

2.- Se somete a la aprobación del estatuto que regirá el destino del sindicato

Votación: se aprueba íntegramente y por unanimidad el estatuto.

seguidamente el sr. director de debates, manifiesta que para dar cumplimiento con la ley, el acto mismo de la constitución, debe procederse a elegir a la junta directiva conforme el art. 17º del estatuto, en cuanto al número de dirigentes, sin embargo considerando que se trata de la primera elección esta debe realizarse cargo por cargo y a mano alzada, dejándose en suspenso la parte del estatuto que se oponga al acuerdo, quedando conformado la junta directiva del sindicato en la forma que sigue:

Para el periodo 2010-2013

Secretario General	FRANCISCO ADRIANZEN MERINO
Secretario General Adjunto	LUIS ERNESTO TRUJILLO LARIS / C.E. 000569171
Secretario de Organización	ANDRES PAUL MAGALLANES MAGALLANES / DNI 09867917
Secretario de Defensa Laboral	MARTA MENDEZ ITURRIAGA / DNI 10710233
Secretario de Economía y Finanzas	ANA MARIA POMAREDA BENEL / DNI 07825603

3.- Se somete a votación la elección del consejo directivo que regirá por tres años, Siendo aprobado por unanimidad por los asambleístas.

Luego de la elección, se invito al señor Pedro Lazzarini, para que proceda a la juramentación de estilo.

una vez juramentado la junta directiva el señor director de debates, manifestó que esta asamblea debe otorgar amplios y suficientes poderes a la junta directiva para que proceda de inmediato a comunicar a la autoridad de trabajo la fundación y constitución de nuestro sindicato y para que solicite luego del registro de ley, ante la sub-dirección de registros generales y pericias del ministerio de trabajo y en su oportunidad la autorización del libro de actas, de contabilidad, así como el padrón de afiliados, indico además que, está entregando la documentación pertinente al secretario general, como es padrón de afiliados, estatutos y otros, no habiendo más que tratar siendo las ocho de la noche se dio por levantado la sesión.

Director debates / Dennis Ramirez B.
DNI N° 07766210

Secretario de Actas / Jorge Delgado V.
DNI N° 07180642

no habiendo otros puntos que tratar, se dio por terminada la sesión, siendo las 15:45 horas del mismo día y después de leída el acta, firmaron los asistentes, en señal de aprobación.

1

fin de documento-----

¹ ---(Originales con firmas de los participantes en el Taller FITEC Perú, más el anexo de firmas de técnicos de Peru que adhieren a la fundación quedan en Poder del Secretario General para su legalización)---